REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN: 110014003066-**2020-00935**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 16 DIC. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **JORGE ELIECER OSORIO AGUDELO** contra **JAVIER CRISTOBAL PENAGOS MARTINEZ** y **JOSE CRISTOBAL PENAGOS NIÑO** por las siguientes sumas de dinero**:**

1. Por **$2'800.000,oo M/cte**. por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el periodo comprendido entre abril a julio de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento que allegó como base de recaudo.
2. **Niega** mandamiento de pago por la pretensión de reparaciones locativas, teniendo en cuenta que no es una obligación clara, expresa y exigible, artículo 422 del C.G.P. Asi mismo se niega el mandamiento de pago a favor de CLAUDIA DAZA NIVIA, ya que no figura en el contrato de arrendamiento como arrendadora.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DILSA MARLEN BARRERA MENDEZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

18 DIC 2020

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr